

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 42, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 59, DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo. LXXVI Legislatura.
 Presente.

La que suscribe, diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, en mi calidad de Diputada y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18, 19, se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 42, así como la fracción VI al artículo 59, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Distinguidas y distinguidos presentes, hoy nos convoca un tema de la mayor relevancia: la violencia de género y la necesidad de erradicarla de nuestra sociedad.

En junio de 2016, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Michoacán, a 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Ciudad Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

Este mecanismo, único en el mundo, es una herramienta de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Su propósito es claro: implementar acciones urgentes para combatir la violencia feminicida y eliminar cualquier barrera legal o institucional que impida a las mujeres ejercer plenamente sus derechos.

La Alerta de Violencia de Género tiene un objetivo fundamental: garantizar la seguridad de mujeres y niñas, detener la violencia en su contra y erradicar las desigualdades que las colocan en situación de vulnerabilidad.

No obstante lo anterior, México sigue enfrentando una grave crisis de violencia contra las mujeres. Cada día, entre 9 y 10 mujeres son asesinadas, y muchas de estas muertes quedan impunes o mal investigadas.

En 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó 848 feminicidios y 2,591 homicidios dolosos de mujeres.

En total, 3.439 mujeres fueron víctimas de asesinatos, pero solo el 25% de estos casos fueron investigados como feminicidios. Esta cifra refleja una alarmante realidad: la violencia feminicida sigue siendo minimizada, y la falta de perspectiva de género en las investigaciones perpetúa la impunidad.

Casos emblemáticos como los de Mariana Lima y Karla Pontigo marcaron un antes y un después en la impartición de justicia en nuestro país. Las sentencias derivadas de sus casos establecen criterios fundamentales para la investigación de muertes violentas de mujeres y niñas, exigiendo que las autoridades apliquen los más altos estándares de derechos humanos y perspectiva de género. Sin embargo, seguimos viendo casos en los que las fiscales se apresuran a clasificar feminicidios como suicidios o accidentes. En muchas ocasiones, es solo gracias a la presión de las familias, de los colectivos feministas y de la sociedad civil que las autoridades rectifican.

¿Cuántos feminicidios se han archivado como suicidios o accidentes? Es imposible saberlo con certeza, pero sí sabemos que aún queda mucho por hacer.

Un estudio de ONU Mujeres, INMUJERES y CONAVIM señala dos tendencias preocupantes:

Un aumento de suicidios desde 2007, coincidiendo con el incremento de homicidios de mujeres, lo que sugiere tanto un contexto de violencia extrema como posibles fallas en la clasificación de estos casos.

Desde 1990, la proporción de defunciones de mujeres con presunción de homicidio en la vía pública ha fluctuado entre 30% y 41%, alcanzando su punto más alto en 2012 con 54% y llegando a 50.2% en 2020. Ese mismo año, casi el 20% de estas muertes ocurrieron en espacios laborales, educativos, recreativos e industriales, lo que demuestra que la violencia contra las mujeres no se limita al ámbito doméstico.

Ante esta realidad, la exigencia es clara: necesitamos fortalecer las instituciones, garantizar investigaciones con perspectiva de género y poner fin a la impunidad. No podemos permitir que más mujeres sean silenciadas por la violencia y la indiferencia.

A casi una década de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Michoacán, hemos sido testigos y testigos de que aún falta mucho por hacer. La violencia contra las mujeres no cede, y frente a esta realidad, actualizar y fortalecer nuestro marco legal es una necesidad urgente.

Por ello, propongo reforzar las estrategias con las que cuenta el Estado para hacer frente a esta problemática. Es fundamental establecer en la ley la

obligación del Estado de elaborar un programa de trabajo específico para atender la alerta de violencia de género o, en su caso, integrarlo al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género.

Esta medida no es solo una formalidad, sino un instrumento clave para garantizar que las instituciones cumplan con las obligaciones adquiridas tras la emisión de una alerta de esta naturaleza. Actualmente, la ley no define con claridad esta obligación ni establece los requisitos mínimos que debe cumplir dicho programa.

No podemos permitir que la falta de claridad en la legislación se traduzca en omisiones o en acciones insuficientes. Es momento de reforzar el marco normativo, dotar de herramientas efectivas a las instituciones y, sobre todo, asegurar que las mujeres en Michoacán vivan libres de violencia.

Asumamos esta responsabilidad con firmeza y determinación. No podemos fallarles a las mujeres que hoy claman justicia.

Muchas gracias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 18, 19, se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 42, así como la fracción VI al artículo 59 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los términos siguientes

Artículo 18. ...

El Sistema Estatal deberá crear y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género; así como para garantizar el cumplimiento de las medidas derivadas de la alerta de violencia de género.

Artículo 19. El Sistema Estatal tendrá por objeto la creación e instrumentación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género, los mecanismos que faciliten la aplicación del Modelo Único de Atención, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, así como el programa de trabajo

para la implementación de las medidas establecidas en la alerta de violencia de género.

...

Artículo 42. Las acciones del Programa se articularán tomando en consideración:

I. ... IV. ...

V. Los avances en materia de armonización jurídico-social;

VI. La operatividad de las dependencias, entidades y unidades administrativas en la atención de la violencia;

VII. En su caso, las medidas establecidas en alerta de violencia de género; y,

VIII. Los dictámenes sobre la implementación de medidas de Alerta de Violencia de Género que se emitan.

Artículo 59. Con motivo de la emisión de la alerta de violencia de género, en las condiciones y con los procedimientos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala, el Sistema Estatal al ser notificado tomará las siguientes medidas:

I. ... III. ...

IV. El Gobernador del Estado deberá asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género;

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar;

VI. El Sistema Estatal deberá elaborar un programa de trabajo para la implementación de las medidas establecidas en la alerta de violencia de género. Dicho programa deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos para el Programa Estatal o, en su caso, integrarse como parte de este.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, a 4 de marzo de 2025.

Atentamente

Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González



www.congresomich.gob.mx